

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00333-00
ACCIONANTE:	ROMIN ALBERTO CASTRO DE LA ROSA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo actuado de la parte pasiva, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 9 de diciembre de 2020, Romín Alberto Castro de la Rosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´878.705, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual, el 14 de enero de 2021, se profirió fallo amparando los derechos fundamentales de petición, debido proceso y se dispuso:

“SEGUNDO: ORDÉNASE al Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda, CIRO NAVAS TOVAR y/o a quien haga sus veces, para que, dentro del término de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, notifique el oficio radicado No. 2-2020-053192 del 20 de octubre de 2020 a la dirección aportada por el tutelante, remita la petición radicada bajo el No. 1-2020092975 del 9 de octubre de 2020 a la AFP PROTECCIÓN S.A., por ser de su competencia para dar respuesta a la misma y envíe copia de este oficio remisorio a la parte actora, para su conocimiento. Dentro del mismo término deberá acreditar el cumplimiento ante este Despacho”.

El 20 de enero de 2021 el accionante presentó solicitud de incidente de desacato en el que indicó que no se ha efectuado el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual, el 21 de enero de 2021, se ordenó requerir al Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CIRO NAVAS TOVAR, para que informara sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo, y al Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, JUAN PABLO ZARATE PERDOMO como superior jerárquico, para que exija al directo responsable el cumplimiento de la orden.

El 27 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegó escrito en el que indicó que procedió a enviar al accionante copia del oficio número de 2-2020-053192 del 20 de octubre de 2020 y remitieron a la AFP PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS el oficio con radicado No. 1-2020-092975 para que procedan a resolver la solicitud del accionante.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias es comprendido en núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a

¹ C. Const., Sent. SU 034-18, May. 03/2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

NS

la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia, produzcan los efectos para los que están destinadas.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que, en caso de no cumplir con el fallo de tutela, el juez constitucional deberá requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, así mismo, señala que al hacer caso omiso al requerimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Frente a ello, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 2014 M.P Mauricio González Cuervo señaló:

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así pues, de lo actuado hasta el momento, este Despacho evidencia que en la respuesta que se emitió el 27 de enero de 2021, se cumple cabalmente lo ordenado en sentencia del 14 de enero de 2021, toda vez que se efectuó la notificación al accionante del oficio No. 2-2020-053192 del 20 de octubre de 2020 a la dirección de correo denunciaislafuertedenuncia@hotmail.com, indicada por el actor para efectos de notificaciones, a su vez, se allegó constancia de envío a la AFP PROTECCIÓN en el que se le remite la petición con oficio remitario No. No. 1-2020-092975. Por lo anterior, se declarará el cumplimiento del fallo de tutela.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 14 de enero de 2021, por las razones indicadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase por Secretaría al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.S.R.E

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00024-00
ACCIONANTE:	JHON ARLEY AYALA ASPRILLA
ACCIONADO:	BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 15 GR JULIO LONDOÑO LONDOÑO
ACCIÓN	TUTELA

Jhon Arley Ayala Asprilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.689.095, actuando a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra el **Batallón de Ingenieros No. 15 GR Julio Londoño Londoño**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En atención a lo expuesto por el accionante en su escrito de tutela, este Despacho considera necesario vincular a la presente acción al **Comandante de la Décima Quinta Brigada del Ejército Nacional en Chocó**.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Jhon Arley Ayala Asprilla**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.689.095 contra el **Batallón de Ingenieros No. 15 GR Julio Londoño Londoño y la Décimo Quinta Brigada del Ejército Nacional en Chocó**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 General Julio Londoño Londoño y al Comandante de la Décima Quinta Brigada del Ejército Nacional en Chocó, enviándoles el escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los

NS

hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos, específicamente sobre el trámite impartido a la petición enviada por el accionante el 9 de noviembre de 2020, por correo electrónico.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte accionante a **Marcial Valencia Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.382 y T.P. No. 231.959, conforme al poder que se adjunta al escrito de tutela.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

L.S.R.E